

AMPLÍA LA COBERTURA DEL SUBSIDIO ELÉCTRICO Y MODIFICA Y MODIFICA LA LEY N°18.410 DE LA SEC

Boletín N°17.064-08
Juan Ignacio Gómez Corvalán
Coordinador para el Congreso Nacional
Programa Legislativo - LyD

11 de Agosto de 2025 – Comisión de Hacienda del Senado

Agenda

1. Ausencia de focalización

2. Contenido del proyecto de ley

- Sobretasa transitoria al impuesto verde;
- Financiamiento fiscal;
- Bolsa PYME;

3. Conclusiones

Falta de focalización

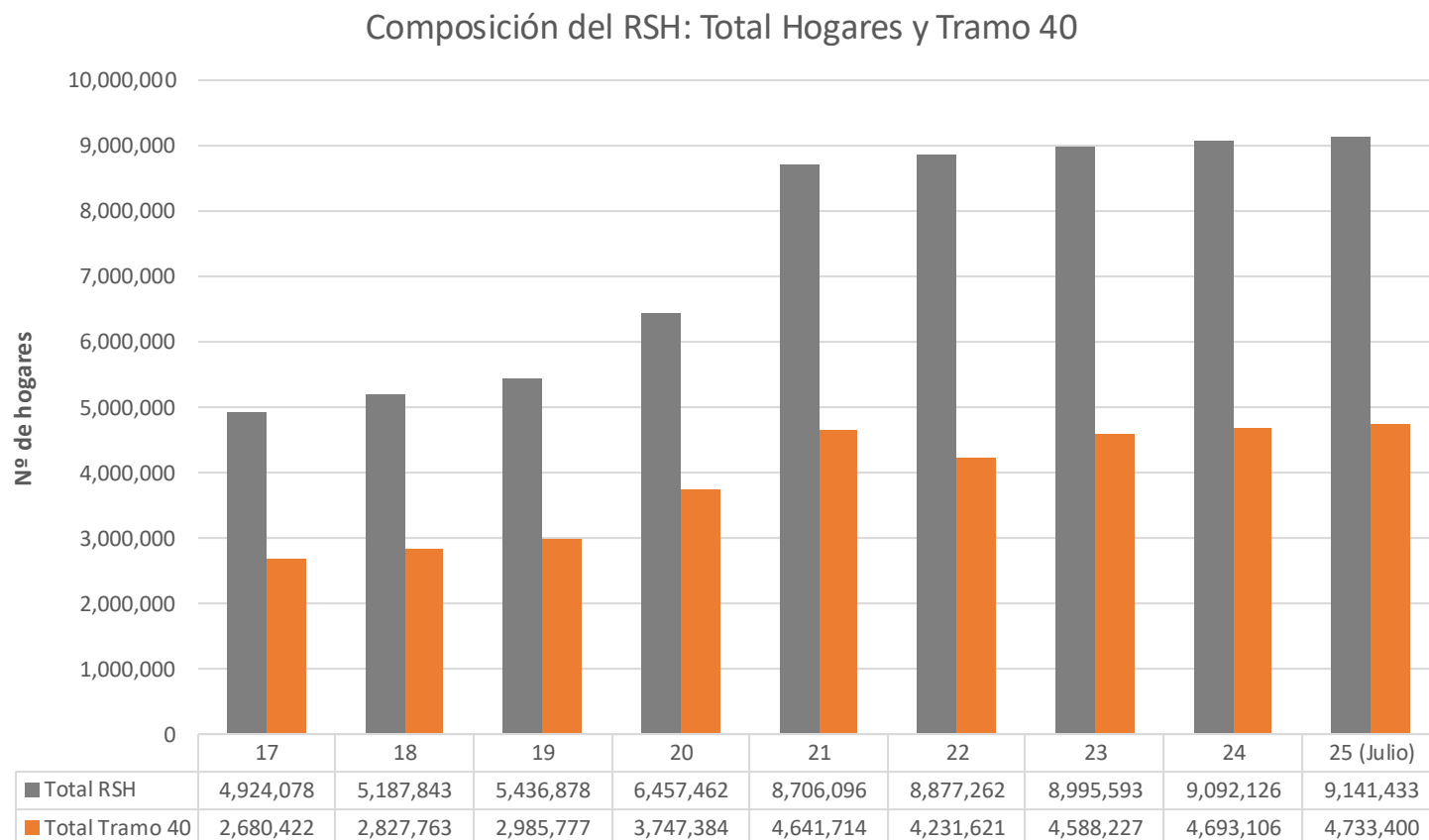
Problemas del Registro Social de Hogares

- El RSH está compuesto por un total de **9.141.433 de hogares que corresponden a 17.111.720 de personas.**
- El denominado “Tramo 40” corresponde a una calificación socioeconómica que comprende **4.733.400 hogares (52% del total) y 9.541.124 de personas (56% del total)**¹.
- Este instrumento **no es herramienta óptima de focalización**, especialmente por el masivo de ingreso de hogares con ocasión de entrega de los ingresos familiares de emergencia (IFE) durante la pandemia.
- Importante: **incorporar requisito de carencia como en agua potable.**

¹ Fuente: elaboración propia con datos de BIDAT/MDSyF. Disponible en <https://bidat.midesof.cl/url/67190f6c60d18>.

Problemas de la ausencia de focalización

Composición del RSH: Hogares (Total y Tramo 40)²



² Fuente: elaboración propia con datos de BIDAT/MDSyF. Disponible en <https://bidat.midesof.cl/url/67190f6c60d18>.

Conclusiones del Panel de Expertos para Mejoras al Instrumento de Focalización del RSH

Respecto de la composición de los hogares *“se requiere mejorar la confiabilidad del dato. Para ello se sugiere avanzar en contar con un único registro del Estado sobre la composición de cada familia, el cual sea utilizado para todos los beneficios que entrega el Estado, haciendo más costoso el comportamiento estratégico para un beneficio, ya que afectaría todos los beneficios entregados a nivel de hogar cancelando de esta forma los potenciales incentivos dispares de todos los programas que se entreguen a nivel de hogares. Esto permitiría una identificación unificada de la composición de los hogares, ya que en ocasiones existen discrepancias entre los Registros Administrativos de los programas sociales. En términos prácticos, esto implica por ejemplo homologar principalmente el FUAS y RSH. Los otros beneficios que podrían generar incentivos importantes son aquellos del Ministerio de Vivienda y Pensiones, sin embargo, en estos casos las definiciones de hogar son distintas a las del RSH. Lo anterior conlleva un desafío normativo importante, ya que implicaría ajustar las normativas respectivas, además de implementar cambios en procesos que hoy se llevan a cabo para la asignación de cada beneficio. De manera complementaria, se propone además avanzar en contar con una base única con las direcciones de los hogares.”*³

³ Informe Final del Panel de Expertos para Mejoras al Instrumento de Focalización del Registro Social de Hogares. Texto disponible en <https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/storage/docs/rsh/Informe-de-Comision-CSe.pdf>. P. 47. Enero de 2022.

Sobretasa al Impuesto Verde

Sobretasa transitoria al impuesto verde

- **Transgrede el principio constitucional de no afectación de los tributos** (art. 19 N°20 de la Constitución). En la página 16 del mensaje N°176-372 se reconoce explícitamente que **recursos están afectos a un destino determinado**.
- **Constituye un doble impuesto y no una sobretasa:**
 - La sobretasa es un recargo sobre la tasa ordinaria. Eso implica que a un determinado impuesto (con todas sus reglas) se le aplica un recargo.
 - El proyecto varía las reglas del impuesto, por lo que no puede hablarse propiamente de una sobretasa sino de un nuevo impuesto.
 - **Constituye una doble tributación por un mismo hecho**. Vulnera la garantía de la igual repartición de las cargas públicas.

La sobretasa es en realidad **un nuevo impuesto a las emisiones de CO2**

Impuesto Verde Vigente	Sobretasa propuesta
Emisiones gravadas CO2, NOX, MP, etc...	Solo emisiones de CO2.
Emisores de las emisiones gravadas	Solo empresas eléctricas
No prohíbe que sea empleada como indexador en contratos.	Se excluye expresamente su efecto para indexaciones de contratos.
Permite compensar emisiones gravadas total o parcialmente mediante proyectos de reducción de emisiones del mismo contaminante.	No permite compensar emisiones gravadas total o parcialmente mediante proyectos de reducción de emisiones señalado en la ley N°20.780.
Excluye solamente a la generación por biomasa.	Excluye tanto a la generación por biomasa como a las empresas eléctricas que operen en sistemas eléctricos cuya capacidad instalada de generación sea inferior a 200 megawatts (sistemas medianos y aislados).

Financiamiento Fiscal

El Fondo de Estabilización de Tarifas **no es necesario para el subsidio**

- El FET **no es necesario** para inyectar recursos al subsidio. Marco legal actual solo requiere de decretos para implementarlo.
- Ello se hizo sin necesidad de ley en los años:
 - 2005: **DS 208/2005** del Ministerio de Hacienda⁴;
 - 2007: **DS 229/2007** del Ministerio de Economía⁵; y
 - 2008: **DS 379/2008** del Ministerio de Economía⁶.

⁴ Disponible en: <https://bcn.cl/3mipp>.

⁵ Disponible en: <https://bcn.cl/3rz6l>.

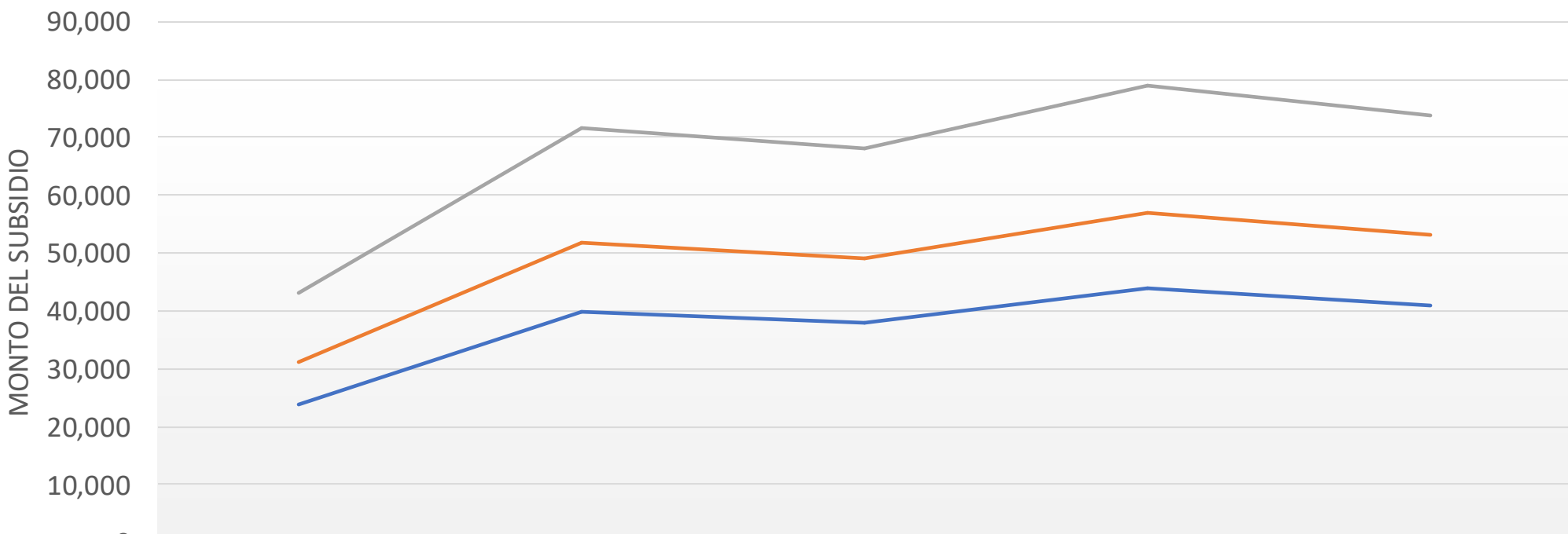
⁶ Disponible en: <https://bcn.cl/3orct>.

Trayectoria del subsidio: **no hay desescalamiento**

Financiamiento				
Año	Financiamiento aprobado	Financiamiento propuesto	Diferencia aprobado/propuesto	Adicional si hay sobretasa vigente de US\$3/ton CO2
2025	\$115 mil millones	US\$20 millones (\$20 mil millones)	-\$95 mil millones	\$0
2026	\$115 mil millones	\$32 mil millones	-\$83 mil millones	\$40 mil millones
2027	\$95 mil millones	\$40 mil millones (solo si hay sobretasa vigente de US\$3/ton CO2)	-\$55 mil millones	\$0

Trayectoria del subsidio: **no hay desescalamiento**

Trayectoria del subsidio por semestre, cantidad de personas por hogar y monto asignado por hogar⁷



	2024.2	2025.1	2025.2	2026.1	2026.2
1	23,890	39,807	37,838	43,811	40,983
2 a 3	31,056	51,749	49,190	56,954	53,278
4 o más	43,001	71,652	68,109	78,860	73,769

⁷ Fuente: Decreto exento número 156, de 2025 del Ministerio de Energía.
Disponible en <https://tinyurl.com/3nse342m>.

Bolsa PYME

Bolsa PYME:

¿en qué consiste?

- Se plantea como mecanismo de subsidio a PYMES y sistemas APR por un total de 500 GWh/año.
- Subsidio se entrega por la vía de **fijar por ley el precio a dichos suministros**: se reemplaza el suministro licitado con precio libremente ofertado por un suministro realizado por PMGD, a precio estabilizado (fijado administrativamente).
- **La energía efectivamente suministrada por los PMGD se descuenta de contratos de suministro**. Es decir, quita parte de la energía que ciertos contratos debieron haber facturado (afecta a la demanda efectiva, no al riesgo de demanda).

Bolsa PYME: problemas

- **Altera las reglas de los contratos de suministro a clientes finales**, porque genera suministros **sin licitación** (excepción al artículo 131 y ss. de la LGSE).
- **La propuesta genera cuasicontratos**, es decir, obligaciones que se contraen sin convención, porque, en este caso, nacen de la ley, como señala el artículo 2.284 del Código Civil. Esto implica que **la propuesta es anticompetitiva**.
- A pesar de que la demanda regulada está en torno a los 30.200 GWh/año y la propuesta implica 500 GWh/año, **implica una disminución de la energía que debería haberse facturado en razón de contratos de suministro**. La pérdida de esos ingresos no es compensada a los generadores, **por lo cual constituye una expropiación sin indemnización**.

Bolsa PYME: problemas

Es una carga pública injusta y desigual

- En su diseño, **el costo de la medida es asignado a los contratos que arbitrariamente se califican como costosos**, sin considerar que los precios que reflejan los contratos corresponden a configuraciones específicas de los mercados al momento de suscribirse dichos contratos.
- La asignación de los costos de la medida de esta manera resulta evidentemente discriminatoria, porque no trata a todos los generadores como iguales y especialmente porque **se enfoca en un determinado grupo de generadores sin una justificación racional que permita exceptuar a otros de cargar con ella**. Esto es un reflejo del diseño erróneo de la propuesta.
- Que un contrato sea “caro” (cuestión relativa) **no significa que tenga utilidades sobrenormales**.

Bolsa PYME: problemas

Infinidad de problemas regulatorios, por ejemplo:

- ¿Los PMGD pagan las compensaciones por indisponibilidad de suministro si la falla es en generación?
- ¿Cuáles son los efectos económicos en la licitación de corto plazo que debe realizar la CNE para los suministros de los años 2027, 2028 y 2029?

Conclusiones

Conclusiones: aspectos positivos

- También, **las modificaciones a la ley N°18.410, de la SEC**. Pero, estas modificaciones son incompletas y no incluyen materias relevantes como disposiciones relativas a fiscalización indirecta o relativas a la protección del consumidor.
- **Crédito fiscal** para instalación de paneles solares para autoconsumo.

Conclusiones: aspectos negativos

- Desde un punto de vista constitucional, **los denominados principios de autocontención y autofinanciamiento transgreden el numeral 20 del artículo 19 de la Constitución**, porque se refieren a medidas que típicamente se financian con impuestos:
 - Los recursos no ingresan al patrimonio de la Nación;
 - Poseen afectación directa y expresa para un fin.

Conclusiones: orientaciones de focalización

- Problemas de focalización ocurre porque no hay un criterio específico que sea determinante.
- En el subsidio del agua potable, la ley señala como requisito

“Encontrarse el grupo familiar y demás personas residentes en la propiedad, en la imposibilidad de pagar el monto total del valor de las prestaciones, atendidas sus condiciones socioeconómicas.”

- Esto se traduce en que **acceden al subsidio aquellos hogares que destinan el 5% o más de sus ingresos al pago de la cuenta**, además de los otros requisitos. El denominado “requisito de incapacidad de pago o requisito de carencia” puede replicarse en el subsidio eléctrico.

Conclusiones: otros aspectos

- Es importante precisar que **la mesa técnica señalada en la ley N°21.667 no tuvo acuerdo en propuestas**. No hubo instancia para ello. Las propuestas del proyecto no deben entenderse como resultados de un consenso, ni total ni parcial.
- Asimismo, debe aclararse la trayectoria del subsidio. No solo debe discutirse montos globales, sino también **cómo el gobierno estructura el financiamiento para los años siguientes**.
- Fundamental es **dejar establecido desde ya la curva de término** del subsidio.

Conclusiones: aspectos negativos

- **Los denominados principios de autocontención y autofinanciamiento son la negación de la responsabilidad fiscal:** si no hay espacio fiscal, se busca un espacio privado para financiar la medida y, de esta forma, el Estado ya no tiene la necesidad de realizar el ejercicio más básico de la responsabilidad fiscal: priorizar y focalizar el gasto.

AMPLÍA LA COBERTURA DEL SUBSIDIO ELÉCTRICO Y MODIFICA Y MODIFICA LA LEY N°18.410 DE LA SEC

Boletín N°17.064-08
Juan Ignacio Gómez Corvalán
Coordinador para el Congreso Nacional
Programa Legislativo - LyD

11 de Agosto de 2025 – Comisión de Hacienda del Senado